



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

---

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00052-00

**Demandante:** Pablo José Martínez Mercado y Otros

**Demandado:** Nación-Fiscalía General de la Nación; Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**Medio de Control:** Reparación Directa

Asunto: Auto de mejor proveer

Revisado el expediente y encontrándose al despacho para fallo, se advierte que la presente demanda fue presentada cuando la línea jurisprudencial aplicable establecía que el Estado era patrimonialmente responsable, en aplicación de un régimen objetivo de responsabilidad bajo el título de daño especial, ante el hecho dañoso de privación de la libertad, es decir la reparación de los perjuicios por privación injusta de la libertad, procedía en forma automática.

Actualmente ante el cambio jurisprudencial sobre este tema, que denota que cualquiera sea el título de imputación aplicable al caso concreto (objetivo o subjetivo), el juez administrativo debe analizar si la medida de aseguramiento de detención preventiva fue legal, razonable y proporcionada, se hace necesario que al expediente sean aportadas las pruebas que permitan realizar este análisis, las cuales en su momento no fueron allegadas por la parte demandante por no considerarse necesarias para resolver el asunto de la referencia.

Por lo anterior, se considera necesario hacer uso de la potestad-deber, establecida en el artículo 213 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: *“oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días”*.

Por lo anterior el Juzgado, ordenará oficiar:

Al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, para que remita copia de todo el proceso penal radicado 2008-00006, seguido en contra del señor Pablo José Martínez Mercado.

A la Fiscalía Quinta de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, con sede en Bogotá, para de la investigación formal en contra del señor Pablo José Martínez Mercado, especialmente de la providencia mediante la cual se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva, y la providencia del 29 de abril de 2008, mediante la cual califico el mérito del sumario.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 213 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y para efectos de garantizar los principios de tutela judicial efectiva y justicia material, **SE DECIDE:**

**1º.-** Por Secretaría, oficiese a:

- Al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita al correo electrónico institucional de este despacho: [adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia escaneada en formato PDF del expediente contentivo de todo el proceso penal con radicado No 2008-00006, seguido en contra del señor Pablo José Martínez Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No 78.672.461.

-A la Fiscalía Quinta de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, con sede en Bogotá, para que dentro de los diez (10) hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita al correo electrónico institucional de este despacho: [adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia escaneada en formato PDF de la carpeta contentiva de la investigación formal seguida en contra del señor Pablo José Martínez Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No 78.672.461., especialmente de la providencia mediante la cual se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva, y la providencia del 29 de abril de 2008, mediante la cual calificó el mérito del sumario.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deeb0f22fe6fe34913c4f86a87fff8660bc0709f49561bcff026a5ff4a98182**

Documento generado en 26/04/2021 11:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**